



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

000104

10 de enero de 2006

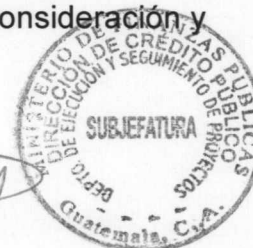
Licenciado  
Nery de León Sosa  
Jefe del Departamento Administrativo  
Dirección de Crédito Público  
Ministerio de Finanzas Públicas  
Edificio

Licenciado de León:

Me dirijo a usted para remitirle la documentación detallada a continuación,  
para archivo en el área correspondiente.

PROYECTO	DOCUMENTO
Apoyo al Plan de Electrificación Rural -PER- BCIE 1627.	Un (1) Convenio Original del Préstamo No. BCIE 1627, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Instituto Nacional de Electrificación INDE, el 09 de diciembre del año 2005.

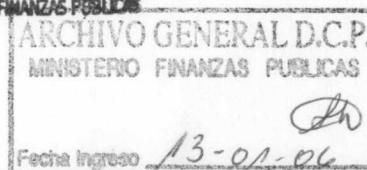
Sin otro particular, es grato suscribirme con muestras de mi consideración y  
estima.



**LIC. JAVIER ORTIZ JEREZ**  
SUB-JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN  
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS  
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Adjunto: Lo Indicado

DCP/DESP/MLdeL/LJOJ/JCDC  
No.: S/N



*Concl.  
10 ENE 06*

**Dirección de Crédito Público**

Torre de Finanzas, 8a. Avenida y 21 Calle, Zona 1, Nivel 15, Centro Cívico. [www.minfin.gob.gt](http://www.minfin.gob.gt)  
Teléfonos: (502) 2248-5077 2248-5079 2248-5082 2248-5083 2248-5087/88



000104

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C.A.

10 de agosto de 2009

Señor  
Gerente General  
Banco del Atlántico S.A.  
Calle de la Libertad  
Zona Centro, Guatemala

El presente documento es un extracto de la información detallada en el anexo que se adjunta a este documento.

PROYECTO	DOCUMENTO
El presente documento es un extracto de la información detallada en el anexo que se adjunta a este documento.	El presente documento es un extracto de la información detallada en el anexo que se adjunta a este documento.

Este documento es un extracto de la información detallada en el anexo que se adjunta a este documento.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C.A.

Dirección de Crédito Fianciero

Tercer Nivel, Edificio 5 y 11, Calle 5 y 11, Zona Centro, Guatemala, C.A. - www.mfin.gov.gt  
Teléfono: (02) 2548-6070, 2548-6071, 2548-6072, 2548-6073, 2548-6074, 2548-6075, 2548-6076, 2548-6077, 2548-6078, 2548-6079



## CONTRATO DE PRESTAMO No. 1627

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en adelante llamado también "el BCIE" o "el Banco", **Y DE OTRA PARTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (INDE)**, en adelante llamado "el Prestatario"; ambas partes actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados para este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

### ARTICULO I

#### EL PRESTAMO, EL PROYECTO

**Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo:** El Banco, en base a las Resoluciones del Directorio Nos. DI-66/2003 de fecha 27 de mayo de 2003, DI-44/2004 de fecha 29 de marzo de 2004 y a lo estipulado en este Contrato de Préstamo, por medio del presente documento otorga al Prestatario, un préstamo hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES CIEN MIL DOLARES (US\$40,100,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, para financiar parcialmente el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.

El prestatario se reconoce deudor del Banco, por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato, se denominará "principal".

Cada vez que en este Contrato se mencionen las palabras "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "quetzal" o "quetzales" se entenderá a la moneda de curso legal en la República de Guatemala.

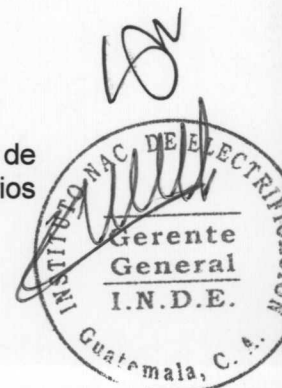
**Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto:** Los fondos provenientes de este préstamo serán usados por el Prestatario exclusivamente, para financiar parcialmente la ejecución del "Proyecto de Apoyo al Plan de Electrificación Rural (PER), para Obras de Transmisión", en la República de Guatemala, de conformidad con el plan global de inversiones aprobado por el Banco.

### ARTICULO II

#### INTERESES, COMISIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

**Sección dos punto uno (2.1). Intereses:**

- El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés establecida por el Banco, de acuerdo con su política de tasas de interés vigente, aplicable a los recursos ordinarios



del Plan Puebla Panamá. La tasa de interés será revisable trimestralmente o antes si fuere necesario durante la vigencia del préstamo. La tasa de interés aplicable al trimestre octubre – diciembre de 2005, es de seis punto cincuenta por ciento (6.50%) anual. El Banco notificará al Prestatario la tasa de interés aplicable a cada trimestre;

- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores por días calendarios sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año;

Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará en la fecha que determine el Banco en el correspondiente calendario de amortización de capital e intereses y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis (6) meses hasta la completa cancelación de este préstamo;

- c) En caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario quetzales por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que está obligado a pagar al Banco;
- d) Cuando el prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal o lícita existente entre el quetzal y el dólar, en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella que el Banco use en sus operaciones;
- e) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y del quetzal, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio vigente entre el dólar y la divisa de que se trate, en la fecha del pago, siempre que el prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- f) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en quetzales, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- g) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

#### **Sección dos punto dos (2.2). Comisiones.**

- a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario reconoce y pagará al Banco, una comisión de compromiso de  $\frac{3}{4}$  del 1% anual, sobre saldos no desembolsados; y
- b) **Comisión de Supervisión y Auditoría:** El prestatario reconoce y pagará al Banco, una comisión de supervisión y auditoría de  $\frac{1}{4}$  del 1%, sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso;





**Sección dos punto tres (2.3). Plazo y Periodo de Gracia:** El plazo de este préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la firma del presente contrato.

**Sección dos punto cuatro (2.4). Amortización:**

- a) El prestatario amortizará el préstamo en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, en las fechas y por los montos que determine el Banco;
- b) Sin embargo, en caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario quetzales por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que está obligado a amortizar;

Quando el prestatario haga uso de esta opción y pague en quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el quetzal y el dólar en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere.

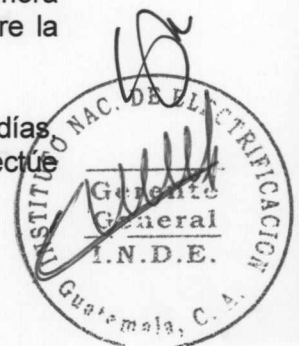
- c) En caso que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y del quetzal, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate;

No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio vigente en la fecha de pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias, aplicables a la respectiva transacción.

- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y en quetzales, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

**Sección dos punto cinco (2.5). Cargos por Mora:** A partir de la fecha en que entre en mora, cualquier obligación de pago que corresponda al prestatario, por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado, hasta la fecha en que se efectúe el pago.



El Banco, no hará desembolso alguno al prestatario si éste se encuentra en mora. El Banco, además, suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo prestatario, tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva, a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del prestatario.

**Sección dos punto seis (2.6). Imputación y Lugar de Pagos.** Los pagos efectuados al Banco por el prestatario serán imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, después, a los cargos por supervisión e intereses adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las Oficinas Principales del Banco en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. El Banco enviará aviso de pago por lo menos con treinta (30) días de anticipación. El no envío del aviso no libra al Prestatario de su obligación de pago.

**Sección dos punto siete (2.7). Pago en Día Inhábil:** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día inhábil según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

**Sección dos punto ocho (2.8). Pagos Anticipados:**

- a) El prestatario, tiene derecho de efectuar pago anticipados, sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al Banco, las penalidades que correspondan por el pago anticipado, conforme las reglas siguientes.
- b) El prestatario, deberá notificar al Banco, su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos cinco (5) días hábiles, a la fecha en que proyecte realizarlo.
- c) Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas pendientes de principal, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada, en el presente contrato.

**Disposiciones particulares:**

- a) El prestatario, debe pagar al Banco, un cargo no reembolsable por trámite del pago anticipado, de quinientos dólares (US\$500.00) o un vigésimo del uno por ciento (1/20% del 1%), calculado sobre el monto del pago anticipado, el que resulte mayor. Este cargo debe cancelarlo el prestatario, al momento en que le notifique al Banco, su intención de efectuar el pago anticipado.
- b) Será por cuenta del prestatario, el pago de cualquier penalidad que originen los pagos anticipados, conforme las disposiciones de la fuente de recursos asignada por el Banco, al prestatario.
- c) Cuando corresponda conforme a la estructuración de las fuentes de recursos utilizadas por el Banco, para el préstamo, el prestatario debe cancelar los costos



específicos por penalidades en que incurra el Banco, como consecuencia del pago anticipado, derivadas de sus relaciones contractuales con las respectivas fuentes de recursos, o por efecto de operaciones de cobertura cambiaria o de tasas de interés concertadas (contratos de "swap").

- d) El prestatario, no puede revocar la notificación de pago anticipado. El incumplimiento por parte del prestatario, del pago anticipado al Banco, causa una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se debe cargar inmediatamente al préstamo y debe ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción, faculta al Banco, para la rescisión e inmediata exigibilidad del préstamo.
- e) Lo dicho en los párrafos anteriores, no es aplicable cuando el monto del pago anticipado, sea igual o menor que cien mil dólares (US\$100,000.00).

### ARTICULO III CONDICIONES PREVIAS

**Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas al Primer Desembolso de los Fondos:** Previamente al primer desembolso de los fondos, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en la cual se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes, que este contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo son válidas, eficaces y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Especificaciones técnicas de las líneas y subestaciones a ser financiadas por el Banco y sus respectivos presupuestos;
- d) Compromiso por escrito del Prestatario, para cubrir con sus propios fondos los incrementos en costos que se presenten, durante la ejecución del proyecto;
- e) Detalle del procedimiento específico a emplear, para la obtención de bienes y servicios para el proyecto, cumpliendo con los principios básicos establecidos, en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco, únicamente en caso que se adquieran nuevos bienes y servicios, por incumplimiento de los contratistas actuales; y





- f) Plan global de inversiones definitivo, programa de ejecución (obras a ser ejecutadas) de conformidad con el plan global de inversiones, calendario de desembolsos para cada año de ejecución y marco lógico definitivo.

**Sección tres punto dos (3.2). Condiciones Previas a Cualquier Desembolso:** El Prestatario, previamente a cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso de los recursos del financiamiento deberá presentar, a satisfacción del Banco, con excepción del primer desembolso cuando éste constituya un adelanto al préstamo por justificar posteriormente, los siguientes documentos:

- a) Proyecto o proyectos de contratos a ser financiados con recursos del Banco, para la previa aprobación de éste, y copia de los contratos una vez firmados, únicamente en caso de suscribirse nuevas contrataciones por incumplimiento de los contratistas actuales;
- b) Resolución aprobatoria por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), sobre los subproyectos a financiar en el respectivo desembolso, así como la evidencia de que se está cumpliendo con las medidas para el control de mitigación, recomendadas en el estudio de impacto ambiental;
- c) Evidencia de que el prestatario ha presupuestado anualmente los recursos necesarios, para el cumplimiento financiero del presente préstamo;
- d) Cronograma de ejecución de obras de transmisión e informes bimestrales o previos a cualquier solicitud de desembolso, indicando el avance obtenido en el proyecto en relación con el cronograma de ejecución hasta su finalización, así como del avance físico y financiero del proyecto, por componente del plan global de inversiones aprobado por el Banco;
- e) Evidencia de que se cuenta con los derechos de vía, en los casos que sean pertinentes;
- f) Evidencia de las garantías otorgadas por los actuales ejecutores de obra, dependiendo de la naturaleza de los servicios; y
- g) Planos de construcción de las líneas y subestaciones a ser financiadas con recursos del préstamo y sus respectivos presupuestos.

**Sección tres punto tres (3.3). Plazo límite para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, y para el desembolso de la totalidad de los fondos del préstamo:** A menos que el Banco conviniera otra cosa por escrito, las condiciones previas al primer desembolso del préstamo deberán ser cumplidas por el Prestatario dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses y deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses. Todos los plazos se contarán a partir de la fecha de este Contrato. Si el prestatario no hubiere cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, o no hubiere desembolsado la totalidad de los fondos de este préstamo dentro del plazo anteriormente indicado, o de su prórroga, si fuera el caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las



causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato, mediante aviso escrito comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este Contrato.

#### ARTICULO IV DESEMBOLSOS

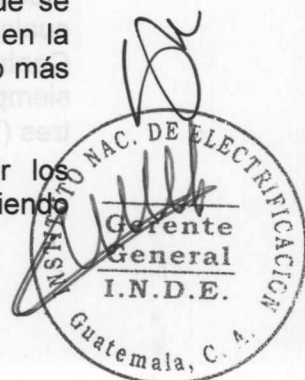
##### Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al plan global de inversiones y al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados por el prestatario en forma aceptable para éste y con base en el plan global de inversiones aprobado por el Banco. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos destinados al proyecto correspondiente, salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito;
- c) Los desembolsos se acreditarán en una cuenta aperturada en el Banco de Guatemala, por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), a nombre del proyecto, quien deberá transferir los fondos desembolsados al Fideicomiso de Administración INDE-Obras Rurales de Occidente y Oriente, con las instrucciones respectivas al fiduciario de utilizarlos únicamente en las obras de transmisión definidas en el Proyecto de Apoyo al Plan de Electrificación Rural (PER), para Obras de Transmisión, objeto de este financiamiento y de conformidad con el plan global de inversiones, aprobado y a los informes de avance de la supervisión del Banco y del Supervisor del Comité Técnico del Fideicomiso, respaldado por dicho comité;
- d) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al prestatario quetzales, para la conveniente ejecución del proyecto;

Es entendido que aunque el Banco, utilice el derecho de entregar quetzales, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) sobre amortización;

Cuando el Banco entregue al Prestatario quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe el desembolso. En el supuesto que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere;

- e) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en quetzales o en dólares, para la ejecución del proyecto, siendo





esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares, conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4) sobre amortización;

- f) Si el prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en dólares o en divisas, el Banco en cualquier momento podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominado el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el Banco efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al Banco existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que se haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado;
- g) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario;
- h) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato, excepto aquello cuyo financiamiento no sea permitido por el Banco o la fuente de recursos aplicables;
- i) La documentación sobre la base de la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorias. En caso de que el Banco, tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciera el Banco;

Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación, con base en las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado con base en tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4) Reembolsos, del presente Contrato; y,

- j) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el Banco, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

**Sección cuatro punto dos (4.2). Renuncia a parte del Préstamo:** El prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.



## ARTICULO V ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

**Sección cinco punto uno (5.1). Fecha de Elegibilidad:** Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

**Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable:** El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes y servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados con una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores, únicamente en caso de que se adquieran nuevos bienes y servicios, por incumplimiento de los contratistas actuales.

**Sección cinco punto tres (5.3). Bienes y Servicios no Financiados:** Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el prestatario, sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del prestatario, ni otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

**Sección cinco punto cuatro (5.4). Fuente y Origen de los Suministros:** Los bienes y servicios financiados para el proyecto, con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países que el Banco haya declarado elegibles para este préstamo.

## ARTICULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**Sección seis punto uno (6.1). Obligaciones Generales.** Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

- a) Para cada obra de transmisión a ser financiada por el Banco, deberá presentar el estudio de impacto ambiental, aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN);
- b) Mantener dentro del Fideicomiso de Administración INDE-Obras Rurales de Occidente y Oriente, registros que permitan identificar fácilmente los recursos provenientes del Banco y el destino de los mismos;



- c) La Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco, únicamente en caso de que se adquieran nuevos bienes y servicios por incumplimiento de los contratistas actuales;
- d) Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, en volúmenes que permitan obtener beneficios por economías de escala, cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita, únicamente en caso de que se adquieran nuevos bienes y servicios por incumplimiento de los contratistas actuales;
- e) Presentar estados financieros anuales auditados del INDE y durante la ejecución del proyecto, los del Fideicomiso de Administración INDE-Obras Rurales de Occidente y Oriente, en lo que corresponde a los recursos aportados por el Banco, a más tardar seis (6) meses, después de finalizado el respectivo ejercicio fiscal;
- f) Evidencia del cumplimiento de los compromisos contenidos en el estudio de impacto ambiental;
- g) Informe de Terminación del Proyecto (ITP), de acuerdo con el formato del Banco, a más tardar tres (3) meses después de finalizada la ejecución del mismo; y
- h) A incluir en la placa conmemorativa de inauguración del proyecto la siguiente leyenda: "Este proyecto fue financiado parcialmente con recursos del préstamo No. 1627, del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), al Instituto Nacional de Electrificación (INDE)."

**Sección seis punto dos (6.2). Desarrollo del Proyecto:** El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, proyecto de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes, que hayan sido aprobados por el Banco, con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes.

**Sección seis punto tres (6.3). Utilización de Bienes y Servicios:** El Prestatario, cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato, sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

**Sección seis punto cuatro (6.4). Publicidad:** El Prestatario y el Banco acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo. Para llevar tal finalidad el Prestatario, colocará en lugares visibles del proyecto rótulos o avisos que señalen tal objetivo, de común acuerdo con el Banco.

**Sección seis punto cinco (6.5). Notificación sobre Hechos Importantes:** El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco, todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco, sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.





**Sección seis punto seis (6.6). Declaración del Prestatario con respecto al pago de Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:**

- a) El prestatario declara que no ha hecho, ni hará, y que tampoco se ha comprometido a hacer, el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, a favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco, califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y,
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco, acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que haya sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

**Sección seis punto siete (6.7). Inmunidades, Exenciones y Privilegios:**

- a) El prestatario declara que tiene pleno conocimiento de las inmunidades, exenciones y privilegios establecidos a favor del Banco en el territorio de los países miembros, según consta en el Capítulo Sexto de su Convenio Constitutivo, los cuales acepta en lo que fuesen aplicables a este contrato y a las acciones que del mismo se deriven;
- b) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes del país del prestatario relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este convenio, serán pagados por el prestatario con recursos distintos de este préstamo; y
- c) El Banco podrá acogerse a los privilegios legales y procedimientos especiales establecidos por las leyes del país del prestatario, a favor de instituciones en lo que fueren aplicables.

**Sección seis punto ocho (6.8). Otros Informes y Supervisiones:** El Prestatario deberá presentar al Banco informes bimestrales, conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario, en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.



**Sección seis punto nueve (6.9). Cesión de Derechos y Prerrogativas:** Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o transferido por el Banco a favor de instituciones financieras o bancarias internacionales de primer orden, informándolo al prestatario.

## **ARTICULO VII CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES**

**Sección siete punto uno (7.1). Suspensión de Desembolsos:** El Banco mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Que cualquier declaración o garantía emitida por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este Préstamo o que se haya dado o se dé en el futuro de acuerdo con este Contrato, resultare incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial;
- d) Si ocurriera un caso que el Banco, declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- e) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, cuando a juicio de éste afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo; y,
- f) Si las obligaciones del prestatario derivadas de este convenio dejaran de tener la misma prioridad de pago, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de convenios celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores externos del prestatario.

**Sección siete punto dos (7.2). Vencimiento Anticipado:** Si ocurriera una sola - cualquiera - de las circunstancias previas en el inciso anterior, el BCIE, además de la suspensión de desembolsos, en cualquier tiempo, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el monto total del crédito o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha del pago.

**Sección siete punto tres (7.3). Obligaciones no Afectas:** No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:





- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

**Sección siete punto cuatro (7.4). Reembolsos:** Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada a las cuotas del principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

**Sección siete punto cinco (7.5). Irrenunciabilidad de Derechos:** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

**Sección siete punto seis (7.6). Gastos de Cobranza:** Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsados a satisfacción del Banco.

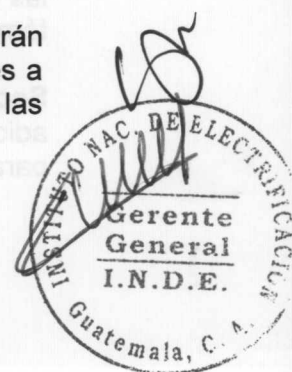
## ARTICULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia:** Este Contrato entrará en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.

**Sección ocho punto dos (8.2). Designación de Representantes:**

- a) Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y,
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes.

Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen substancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo.



Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario, ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco, podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

**Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones:** Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable, fax o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

**PARA EL BANCO:**

Dirección Postal:

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONOMICA  
APARTADO POSTAL No. 772,  
Tegucigalpa, Honduras, C.A.**

Telex:

1103 HO

Fax:

23311457

Tel:

23311260

**PARA EL PRESTATARIO:**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ELECTRIFICACION (INDE)**

Dirección Postal:

7ª. Avenida 2-29, Zona 9  
Guatemala, Guatemala

Fax:

502- 2334-5058

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

**Sección ocho punto cuatro (8.4). Cartas adicionales:** El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas, para este préstamo.



**Sección ocho punto cinco (8.5). Interpretación y Arbitraje: Cláusula Compromisoria:** Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, se someterá incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia.

En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, los árbitros de mutuo acuerdo seleccionarán de una lista, dos personas idóneas y el tercero en discordia será elegido por sorteo entre las dos personas así seleccionadas. El sorteo será realizado conjuntamente por las personas que nombren para el efecto el Prestatario y el Banco. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del tribunal será inapelable.

**Sección ocho punto seis (8.6). Carácter Confidencial:** Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco, sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a la fuente de recursos de la cual ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

**Sección ocho punto siete (8.7). Garantía:** Responsabilidad general del prestatario y la garantía solidaria de la República de Guatemala.

**Sección ocho punto ocho (8.8). Aceptación:** Las Partes, aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne, comprometiéndose a cumplirlo en todos sus extremos y suscriben el presente documento en señal de conformidad, constancia y ratificación, en tres ejemplares de mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA**

"El Banco"

Nombre: Alfredo Skinner-Klée

Cargo: Director por Guatemala.



**INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**

INDE

"El Prestatario"

Nombre: Carlos Eduardo Colom Bickford

Cargo: Gerente General

